

por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante el Informe N° 298-2017-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, el Decreto Legislativo N° 1330, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluyen el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo: Trujillo – Chiclayo, así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional–PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada de los documentos que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las Tasaciones, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de las Tasaciones correspondientes a las áreas de cinco (05) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: Autopista del Sol, Sub tramo: Trujillo – Chiclayo.

| Nº | CÓDIGO           | VALOR<br>COMERCIAL<br>DEL<br>INMUEBLE<br>(VCI)<br>(S/) | VALOR DEL<br>PERJUICIO<br>ECONOMICO<br>(S/) | INCENTIVO<br>DEL 20%<br>DEL VCI<br>(S/) | VALOR<br>TOTAL DE LA<br>TASACIÓN<br>(S/) |
|----|------------------|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------|
| 1  | PAS-TC02-CHI-005 | 301,965.84                                             | 5,645.00                                    | 60,393.17                               | 368,004.01                               |
| 2  | PAS-TC02-CAR-012 | 17,875.14                                              | 1,519.69                                    | 3,575.03                                | 22,969.86                                |
| 3  | PAS-TC02-CAR-017 | 3,580.16                                               | -                                           | 716.03                                  | 4,296.19                                 |
| 4  | PAS-TC02-CAR-019 | 48,865.68                                              | 694.65                                      | 9,773.14                                | 59,333.47                                |
| 5  | PAS-TC02-CAR-020 | 233,325.74                                             | 2,379.55                                    | 46,665.15                               | 282,370.44                               |

1516154-5

Modifican la R.VM. N° 079-2004-MTC/03, que aprobó planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en FM de diversas localidades del departamento de Huancavelica, a fin de incorporar el plan de la localidad de Pichus

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 412-2017-MTC/03

Lima, 25 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Huancavelica;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1145-2017-MTC/28, propone la incorporación de la localidad de PICHUS a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Huancavelica; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Huancavelica, a fin de incorporar el plan de la localidad de PICHUS; conforme se indica a continuación:

|                                                                      |                    |
|----------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Localidad: PICHUS                                                    |                    |
| Plan de Asignación de Frecuencias                                    |                    |
| Plan de Canalización                                                 | Plan de Asignación |
| Canales                                                              | Frecuencia (MHz)   |
| 222                                                                  | 92.3               |
| 246                                                                  | 97.1               |
| 252                                                                  | 98.3               |
| 263                                                                  | 100.5              |
| 287                                                                  | 105.3              |
| Total de canales: 5                                                  |                    |
| La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.05 KW. |                    |
| Las estaciones a instalarse en esta localidad son                    |                    |

secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

**Artículo 2°.-** La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en el Plan de Asignación de Frecuencias aprobado. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ  
Viceministro de Comunicaciones

1515212-1

## Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en la localidad de Andahuaylas, departamento de Apurímac

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 413-2017-MTC/03

Lima, 25 de abril de 2017

VISTO, el escrito de registro N° T-160665-2016 presentado por el señor SANDRO RAFAEL TRUYENQUE CACERES, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Andahuaylas, departamento de Apurímac;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por la Ley N° 28278, y sus modificatorias, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por Concurso Público. El Concurso Público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2129-2015-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Andahuaylas, departamento de Apurímac;

Que, con fecha 18 de marzo de 2016, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N° 3 y 4 y el Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor SANDRO RAFAEL TRUYENQUE CACERES, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Andahuaylas, departamento de Apurímac;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MTC, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Andahuaylas;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 4 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias, las estaciones que operen en el rango mayor a 1 KW., y máximo de 15 KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena y a una máxima altura efectiva de 90 metros, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase "C";

Que, mediante Informe N° 1035-2017-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que el señor SANDRO RAFAEL TRUYENQUE CACERES, ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta viable otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; las Bases del Concurso Público N° 01-2015-MTC/28, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 2129-2015-MTC/28; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Andahuaylas, departamento de Apurímac, aprobado por Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar autorización al señor SANDRO RAFAEL TRUYENQUE CACERES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Andahuaylas, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

#### Condiciones Esenciales:

|            |                              |
|------------|------------------------------|
| Modalidad  | : Radiodifusión Sonora en FM |
| Frecuencia | : 105.7 MHz.                 |
| Finalidad  | : Educativa                  |

#### Características Técnicas:

|                                           |                      |
|-------------------------------------------|----------------------|
| Indicativo                                | : OCE-5R             |
| Emisión                                   | : 256KF8E            |
| Máxima Potencia Nominal del Transmisor    | : 1 KW.              |
| Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) | : 4 KW.              |
| Clasificación de Estación                 | : Primaria Clase "C" |
| Altura de Torre                           | : 27 m.              |

#### Ubicación de la Estación:

|                               |                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estudios y Planta Transmisora | : Huayhuaca, Zona Escorial Este, carretera con destino al aeropuerto de Huancabamba (Andahuaylas), distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac. |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                         |                                                                   |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| Coordenadas Geográficas | : Longitud Oeste : 73° 22' 07.51"<br>Latitud Sur : 13° 39' 58.07" |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------|

|                  |                                                         |
|------------------|---------------------------------------------------------|
| Zona de Servicio | : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m. |
|------------------|---------------------------------------------------------|